

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 029

REFERENCIA: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2015-00467-02
ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN Y CORRE TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación presentado por la parte demandante¹, contra la sentencia de primera instancia proferida el 29 de junio de 2018 por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio²; así, siendo la providencia susceptible de apelación³, y encontrándose debidamente presentado y sustentado el recurso dentro del término legal⁴, el mismo será admitido.

De otro lado, se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A.; por lo tanto, en firme la presente providencia y siempre que en el término de su ejecutoria no se eleven solicitudes probatorias, córrase traslado a las

¹ Páginas 16 a 22, anexo 004 expediente digitalizado.

² Páginas 2 a 13, *ibidem*.

³ C.P.A.C.A., Art. 243: “*Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces [...]*”

⁴ C.P.A.C.A., Art. 247, modificado por el C.G.P.: “[...] 1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación*”

partes para que presenten sus alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público en la oportunidad y por el término señalados en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE :

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 29 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada la admisión del recurso de apelación, y siempre y cuando no se presenten solicitudes probatorias, CORRER TRASLADO a las partes por término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

CUARTO: Vencido el término de traslado a las partes, CÓRRASE TRASLADO al Ministerio Público por un término igual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**NELCY VARGAS TOVAR
MAGISTRADO**

TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07fe917f1bcd315d539a5459d09efd8b99a410c759cb1a848e8f15163196893a

Documento generado en 10/02/2021 03:17:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>